



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00197-00
Demandante	Isaura Caraballo Rodríguez
Demandado	ESE Hospital Local De Santa Catalina de Alejandría Bolívar
Asunto	Ordena remitir a contadora liquidadora, antes de decidir mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	238

### CONSIDERACIONES

Se trata de un proceso ejecutivo con base en la sentencia proferida el 24 de febrero de 2020 proferida por este Despacho, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la demandante Isaura Caraballo Rodríguez contra la ESE Hospital Local De Santa Catalina de Alejandría Bolívar.

En dicha sentencia se declaró la existencia de una relación laboral y se condenó a la parte demandada a reconocer y pagar a la demandante ISAURA CARABALLO RODRIGUEZ, las prestaciones sociales que correspondan a un empleado con funciones similares a las desempeñadas por ella en la entidad como auxiliar de enfermería, tomando como base los honorarios contractuales durante el período en el cual se demostró la existencia de la relación laboral, anotados en el numeral anterior de esta sentencia, esto es, del 16 de febrero de 2014 al 20 de diciembre de 2014.

Y calcular el ingreso base de cotización pensional (IBC) pensional (los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios) del señor ISAURA CARABALLO RODRIGUEZ, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones las sumas faltantes por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía como empleador, por lo que la demandante debía probar las cotizaciones que realizó al sistema durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le atañe como trabajador.

Igualmente, se ordenó que las sumas de la condena fueran reajustadas de acuerdo a lo establecido en el art. 187 del CPACA. Y dar cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Se observa que en la solicitud de ejecución el demandante no especifica una suma pero presenta la respectiva liquidación, por lo que se hace necesario establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que debería ser reconocida en el solicitado mandamiento de pago, máxime si se solicita medidas cautelares, por lo que se hace necesario contar con un cálculo que se ajuste a lo dispuesto en la sentencia que





sirve de título ejecutivo, por lo que antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo a este despacho efectúe la liquidación respectiva.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2016-00197-00 demandante: Isaura Caraballo Rodríguez. Demandado: ESE Hospital Local De Santa Catalina de Alejandría Bolívar, y una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo a este despacho efectúe la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia del 24 de febrero de 2020 proferida por este Despacho.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2016-00197-00 demandante: Isaura Caraballo Rodríguez. Demandado: ESE Hospital Local De Santa Catalina de Alejandría Bolívar.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb9e60a7b6e1d9a13c99fa607d306e60c8853cf803349486ee8706de89513d**

Documento generado en 13/06/2023 01:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**